

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 19 DE JULIO DE 1990

Nº 21.583

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 75

(De 11 de julio de 1990)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS CONSULARES POR RAZON DE LOS SERVICIOS PRESTADOS."

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 76

(De 11 de julio de 1990)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCION DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LOS CONSULADOS DE PANAMA EN EL EXTERIOR."

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 77

(De 11 de julio de 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

## AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 75

(De 11 de julio de 1990)

"Por el cual se autoriza el establecimiento y pago de honorarios consulares por razón de los servicios prestados."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 430 del Código Fiscal establece que mientras la Asamblea Nacional expida una Ley especial sobre la materia, el Organismo Ejecutivo queda facultado para establecer por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cuantía, el reconocimiento y pago de honorarios a los funcionarios consulares, por razón de los servicios que presten;

Que la Asamblea Legislativa no ha expedido Ley alguna que establezca honorarios a los funcionarios consulares por la prestación de dichos servicios;

Que es necesario establecer y reconocer honorarios a los cónsules de manera que les permitan ostentar una representación decorosa y a la vez los estimule a obtener ingresos para la Nación.

##### RESUELVE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR al Organismo Ejecutivo para que establezca honorarios consulares para todos los consulados de la República, conforme a la siguiente tabla:

1. Por la asistencia del Cónsul a actos que requieran su presencia, o a solicitud del capitán o armador, o en casos de naufragio, abordaje, varamiento averías o arribada forzosa, conflicto de trabajo, además de los gastos de trabajo y estada comprobada, SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS..... 750.00
2. Por la legalización de certificados internacionales o técnicos, expedidos a las naves nacionales, CINCUENTA BALBOAS.....50.00
3. Registro o expedición de primera copia de protesta marítima o declaración o exposición que los capitanes y oficiales hicieren ante el Cónsul, CINCUENTA BALBOAS.....50.00
4. Por cada declaración tomada a tripulantes o pasajeros, CUARENTA BALBOAS.....40.00
5. Por la intervención del cónsul en la venta, remate o subasta de todo o parte de la mercadería salvada de un buque, SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS.....750.00
6. Intervención del Cónsul en la suscripción o firma de un contrato de compraventa del buque, hipoteca o levantamiento de hipote-

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

OFICINA  
 Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.0.25**

**MARGARITA CEDENO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
 Un año en la República B/.36.00  
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

ca, incluyendo inscripción preliminar, SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS.....750.00

7. Expedición de copia certificada del contrato de trabajo a bordo de buque panameño, DIEZ BALBOAS.....10.00

8. Intervención en la preparación de los documentos necesarios para el registro o matrícula de una nave de servicio internacional y la expedición de su patente, QUINIEN-TOS BALBOAS.....500.00

9. Intervención en la expedición del Permiso o Licencia Provisional de Radio de una nave de servicio internacional, CIEN BALBOAS..... 100.00

10. Expedición de cualquier certificado relativo a un buque la Marina Mercante Nacional, si estuviere autorizado para ello, CINCUENTA BALBOAS..... 50.00

11. Por intervenir en el registro y expedición de la Patente de un yate, DOS MIL BALBOAS.-.....2.000.00

12. Por la apertura de los libros de a bordo que venda, VEINTE BALBOAS.....20.00

13. Por cualquier otro servicio a las naves, no especificado y siempre que esté autorizado a ello, CIEN BALBOAS..... 100.00

14. Por la recepción, extensión, autorización y declaración, actos, contratos y diligencias en general a los que el interesado quiera o deba dar autenticidad o que deban tener efecto en el territorio de la República, VEINTE BALBOAS..... 20.00

La tarifa de honorarios prevista en este artículo se cobrará en adición a las sumas establecidas en el Arancel Consular.

**ARTICULO 2º:** AUTORIZAR al Organismo Ejecutivo para que instruya a los cónsules a no cobrar honorarios por los siguientes servicios:

a) La expedición y visación de los pasaportes en los siguientes casos:

- Los que viajen en misión diplomática.

- Los que viajen en comisión oficial.

- Los estudiantes cuando compruben su calidad de tales.

- Los marinos y otros empleados de naves mercantes, cuando comprueben su calidad de tales con arreglo al Derecho Internacional.

- Los colombianos y mexicanos, cualquiera que sea la condición en que viajen y los norteamericanos inmigrantes.

- Los nacionales de cualquier otro país con el cual la República de Panamá, tenga celebrado o celebre convenios especiales en base de reciprocidad.

b) Los servicios que presten a los estudiantes panameños en su calidad de tales;

c) Los servicios que preste al Gobierno del país en el cual el funcionario consular esté acreditado y a los agentes diplomáticos de países que conceden a los panameños igual prerrogativa en casos análogos o semejantes;

d) Los servicios que se presten a panameños pobres de solemnidad.

**ARTICULO 3º:** El Organismo Ejecutivo, previo concepto favorable de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, ajustará los salarios de los Cónsules y funcionarios de las oficinas consulares, de tal manera que sus emolumentos sean decorosos, y congruentes con su calidad de representantes del Estado panameño en el exterior. Dicho ajuste se sufragará de los ingresos que perciban los consulados con fundamento en el Artículo Primero.

Los salarios y emolumentos de los funcionarios consulares, cuando sean rentados, se pagarán teniendo en consideración los indicativos de Costo de vida de organismos internacionales para las diferentes ciudades en que ejerzan sus funciones de tal manera que el poder adquisitivo sea el mismo para todos, de conformidad con dicho índice y con la posi-

ción de cada funcionario.

**ARTICULO 4º:** Los Cónsules, en la prestación de los servicios correspondientes a sus respectivas circunscripciones, únicamente podrán cobrar las sumas previstas en el Arancel Consular y en este Decreto de Gabinete y deberán extender a todos los usuarios de sus servicios los recibos que al efecto les serán suministrados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, o los que en su defecto y expresamente autorice la Dirección General Consular y de Naves.

**ARTICULO 5º:** Los Cónsules y las Oficinas Regionales en su caso, deberán depositar todos los fondos que se perciban por razón de sus servicios en las cuentas que, en cada caso, señale expresamente el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, y en estas cuentas sólo se depositarán dichos fondos.

**ARTICULO 6º:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes, el Cónsul remitirá a la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un informe detallando todas las recaudaciones obtenidas entre el primero y el último día del mes inmediatamente anterior acompañando copias de todos los recibos expedidos por los servicios prestados.

**ARTICULO 7º:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes, además del informe previsto en el artículo anterior, el Cónsul deberá remitir un informe a la Dirección General Consular y de Naves en el que se detallarán todos los gastos en que haya incurrido durante el mes y acompañando las facturas y recibos correspondientes, traducidos al español cuando, a juicio de la Dirección Consular y de Naves, fuere necesario.

**ARTICULO 8º:** La Dirección General Consular y de Naves revisará los informes de gastos y recaudos consulares y acreditará o debitará al Cónsul respectivo, lo que corresponda de acuerdo con las autorizaciones que previamente se hubieran conferido al mismo.

**ARTICULO 9º:** Cuando con ocasión de la revisión de los informes mensuales se hayan debitado sumas a los cónsules, será potestativo de la Dirección General Consular y de Naves, con la aprobación de la Contraloría General de la República, atendiendo petición escrita elevada al efecto y mediante Resolución motivada, declarar sin lugar dichos débitos en consideración a las pruebas que existan y los motivos que hubieran causado los mismos.

**ARTICULO 10º:** Las oficinas consulares, como parte de su remuneración, tendrán derecho a un porcentaje de lo que hubieren recaudado mensualmente, en virtud del Arancel Consular, del artículo 425 A del Código Fiscal y de este Decreto de Gabinete, cuando sea el caso, para sí y para el personal de la oficina consular respectiva. El Cónsul tendrá derecho a una participación no mayor del setenta por ciento (70%) de las sumas que le hubieren correspondido al consulado de conformidad con este artículo.

El porcentaje previsto en este artículo se calculará únicamente sobre el saldo que resulte de la totalidad de los recaudos consulares menos los gastos de funcionamiento debidamente aprobados de la oficina consular respectiva, con arreglo a la siguiente tabla:

- A. Hasta B/. 100.000.00:
1. Sobre los primeros B/. 20.000.00 8%
  2. De más de B/. 20.000.00 a B/. 50.000.00 9%
  3. De más de B/. 50.000.00 a B/. 100.000.00 10%

B. Cuando el saldo exceda de cien mil balboas el consulado retendrá las siguientes sumas:

Más de B/. 100.000.00	a	B/. 500.000.00	B/. 12.000.00
Más de B/. 500.000.00	a	1.000.000.00	17.000.00
Más de B/. 1.000.000.00	a	2.000.000.00	25.000.00
Más de B/. 2.000.000.00	a	5.000.000.00	40.000.00
Más de B/. 5.000.000.00	a	10.000.000.00	50.000.00
Más de B/. 10.000.000.00			50.000.00

más 1% sobre la suma en exceso de B/. 10.000.000.00.

**ARTICULO 11º:** Será obligación de todo Cónsul exhibir en su consulado, en forma prominente y clara, el Arancel Consular, y la tarifa de Honorarios prevista en este Decreto, tanto en español como en el idioma del lugar en que sirva sus funciones.

**ARTICULO 12º:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos noventa (1990).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**RICARDO ARIAS CALDERON**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**GUILLERMO FORD B.**  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

**JULIO E. LINARES**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**RENE ORILLAC**  
Ministro de Obras Públicas

**MARIO GALINDO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**ADA L. DE GORDON**  
Ministra de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

**JOSE TRINIDAD CASTILLERO**  
Ministro de Salud

**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Comercio e Industrias.

**RAUL E. FIGUEROA**  
Ministro de Vivienda,

**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario,

**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 76 (De 11 de julio de 1990)

"Por el cual se autoriza la adopción de los Presupuestos de Gastos de los Consulados de Panamá, en el Exterior."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Gabinete No. 67 de 4 de marzo de 1971, señala que cuando los gastos de los consulados no estén previamente asignados en el Presupuesto vigente de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Tesoro está facultado para cancelar los débitos pendientes de los cónsules por las retenciones hechas de recaudos pertenecientes al Tesoro Nacional, en base a un presupuesto preparado por los Cónsules y aprobado por el Ministerio.

Que el Presupuesto vigente de la Nación no contempla partidas para los gastos de funcionamiento de los consulados acreditados en el exterior, por lo que se requiere de inmediato la confección y aprobación de los Presupuestos de Gastos para dichas oficinas consulares.

##### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Contralor General de la República, apruebe los Presupuestos de Gastos de los Consulados de Panamá en el exterior, con sujeción a lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 67 de 4 de marzo de 1971.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sobre la base de los gastos autorizados, y de conformidad con los procedimientos que establezca dicho Ministerio junto con la Contraloría General de la República, se transfieran a las cuentas bancarias de los consulados, los fondos necesarios para el funcionamiento.

Dicha transferencia de fondos se hará con cargo a la cuenta bancaria de cada consulado en que se hubieran depositado los re-

caudos del mismo.

**ARTICULO TERCERO:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de la Dirección General Consular y de Naves, y sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Contraloría General de la República, velará porque todos los gastos de los consulados estén debidamente acreditados y sustentados con las facturas y recibos correspondientes, traducidos al español cuando la Dirección General Consular y de Naves así lo requiera.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa (1990).

#### GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

**RICARDO ARIAS CALDERON**

Ministro de Gobierno y Justicia

**GUILLERMO A. FORD B.**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**RENE ORILLAC**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro,

**ADA L. DE GORDON**

Ministra de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE TRINIDAD CASTILLERO**

Ministro de Salud

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Comercio e Industrias

**RAUL E. FIGUEROA**

Ministro de Vivienda

**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 77 (De 11 de julio de 1990)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importa-

ción."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

en uso de sus facultades constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Ordinal 7º del Artículo Nº 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere

el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

Que, es función del Ejecutivo ejercer las atribuciones a que se refiere el ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política, hasta tanto la Asamblea Legislativa dicte las normas en materia arancelaria.

Que el proyecto de modificación al Arancel de Importación fue propuesto a la consideración del Consejo de Gabinete quien le impartió su aprobación.

**DECRETA:**

Artículo Primero: Modifíquese la siguiente partida del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DESP./ADUANERO
21.06.02.00	Levadura Seca	Específico Ad Valorem B/. 2.35 K.B. Más 7.5% ó 60%

Artículo Segundo: Elimínese de la Nota Complementaria Nº 2 del Capítulo 21, del Arancel de Importación, la partida 21.06.02.00.

Panamá, remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo Tercero: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa (1990).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**RICARDO ARIAS CALDERON**

Ministro de Gobierno y Justicia

**GUILLERMO FORD B.**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**RENE ORILLAC**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**ADA L. DE GORDON**

Ministra de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE TRINIDAD CASTILLERO**

Ministro de Salud

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Comercio e Industrias

**RAUL E. FIGUEROA**

Ministro de Vivienda

**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**AVISOS Y EDICTOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **HIDE PARK**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la sociedad FEDNA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1686 a la solicitud

de registro Nº 050050, clase 3, contra la marca de comercio **HIDE PARK**, propuesta por la sociedad **MALONE & HYDE, INC.**, a través de sus apoderados especiales **DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de julio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTIN ICAZA  
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original.  
Panamá, 3 de julio de 1990  
Director  
L-167.681.87

Tercera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capira  
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 043-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor ISRAEL DE GRACIA DE LEON, vecino del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-82-274, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud #8-203 la adjudicación a título onerosos, de una parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca #671, Tomo # 14, Folio #84.

PARCELA #1: Ubicada en PEÑAS BLANCAS, con una superficie de 29 Has.+0496.06 M2., y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Terrenos de Amador Gutiérrez y Alcides Moreno  
SUR : Terrenos de Eusebio Martínez y camino a Los Hatillos y Qda. Perequetecito  
ESTE : Río Perequetecito, Israel De Gracia  
OESTE : Terrenos de Domingo Torres

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 10 del mes de julio de 1990.

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
ROSALINA CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc.

L-230672 ✓ Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO No. 24

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora CARMEN DE LA CRUZ DE OSSA, panameña, mayor de edad, casada, oficio, ama de casa, con residencia en La Calle San Francisco de Paula, Casa # 2612, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº B-4-3227 en su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizada en el lugar denominado CALLE SAN FRANCISCO DE PAULA de la Barriada BARRIO COLON, Corregimiento COLON, donde EXISTE UNA CASA HABITACION, distinguido con el número 2612 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: Francisco Montero con 26.45 Mts.  
SUR : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Sabina Núñez, Luis Magallón y María Delgado con 27.51 Mts.  
ESTE : Calle San Francisco de Paula con 10.43 Mts.  
OESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por: Domingo Aguilar con 10.35 Mts.

Area total del Terreno: Doscientos noventa y cuatro metros cuadrados con curante y ocho decímetros cuadrados (294.48 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta oficial.

La Chorrera, 3 de julio de mil novecientos noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO  
El Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, tres de julio de mil novecientos noventa.-

SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.  
L-167.664.86 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION DE REFORMA AGRARIA  
Dirección General  
Oficina Provincial de Darién  
EDICTO No. 34-7.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_ al público,

## HACE SABER:

Que el señor CATALINO HIDALGO MAGALLON, vecino del Corregimiento de LOS LLANITOS, Distrito de SAN CARLOS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-221-398, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 8-0760 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 60 hectáreas 5000 metros cuadrados, ubicada en LOS LLANITOS, Corregimientos LOS LLANITOS, del Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia, cuyos linderos son:

- NORTE : Terrenos Nacionales, Aníbal Vallarino y Marta Santana  
 SUR : Terrenos Nacionales  
 ESTE : Terrenos de Marta Santana y Terrenos Nacionales  
 OESTE : Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Panamá, 19 de enero de 1973.

ING. GILBERTO GONZALEZ  
 Funcionario Sustanciador  
 VILMA SALINAS DE SERRACIN  
 Secretaria Ad-Hoc.

L-598606

Unica publicación

**AVISOS COMERCIALES**

## AVISOS DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **KINLARE, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 5161 del 21 de mayo de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 091947, Rollo 8926, Imagen 0215 el día 10 de junio de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8489 de 27 de junio de 1990, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 091947, Rollo 29789, Imagen 0056, el día 4 de julio de 1990.

L167.793.66

Unica publicación

## AVISOS DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32

de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **GRAMETIER SHIPPING & TRADING CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública número 5.277 del 27 de mayo de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 209819, Rollo 23802, Imagen 0100 el día 30 de mayo de 1988.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 170 de 26 de junio de 1990, de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 209819, Rollo 29831, Imagen 0016, el día 9 de julio de 1990.

L-167.793.66

Unica publicación

## AVISOS DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **ZARIBA LTD. INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 14,581 del 3 de octubre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Ficha 179454, Rollo 19689, Imagen 0096 el día 10 de octubre de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8,571 de 29 de junio de 1990, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 179454, Rollo 29807, Imagen 0002, el día 5 de julio de 1990.

L-167.793.66

Unica publicación

## AVISOS DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **PELICULAS PLASTICAS, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 11,614 del 25 de agosto de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 198764, Rollo 22195, Imagen 0078 el día 28 de agosto de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6,722 de 18 de junio de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 198764, Rollo 29841, Imagen 0039, el día 9 de julio de 1990.

L-167.793.66

Unica publicación

## AVISOS DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **S. A. B. E. SAUDI ARABIA BRAZIL EUROPE**

INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 11.271 el 14 de agosto de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) en la Ficha 198248, Rollo 22140, Imagen 0216 el día 20 de agosto de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 180 de 28 de junio de 1990, de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 198248, Rollo 29830, Imagen 0031, el día 9 de julio de 1990.

L-167.793.82 Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **KAYE INVESTMENTS, INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 3514 del cinco (5) de junio de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 026834, Rollo 1347, Imagen 0126 el día 13 de junio de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8.569 de 29 de junio de 1990, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) Bajo Ficha 026834, Rollo 29830, Imagen 0049, el día 9 de julio de 1990.

L-167.793.82 Unica publicación

#### AVISO

La Cía. de Seguros Comagre, S.A. o **COMAGRE INSURANCE CO., S.A.** no operará por cancelación de licencia por lo que se avisa a las personas que puedan tener cualquier reclamación u obligación que hacer valer en contra de la Cía., que se acerquen a las oficinas de nuestros abogados a fin de cancelarlas, si procediese.

Comuníquese al Tel. 64-8204, Lic. Alejandro Pérez, planta baja, Edificio Samol, Calle Alberto Navarro #1.

L-167.789.96 Unica publicación

#### AVISO

Por medio de la escritura Pública No. 5227 de 26 de junio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de junio de 1990 a la ficha 129495, Rollo 29855, Imagen 0067, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **ZUMHOF HOLDING INC.**

L-167.729.24 Unica publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5.269 de

26 de junio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de julio de 1990, en el Ficha 109825, Rollo 29774, Imagen 0034, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BOLTON CAPITAL CORPORATION.**

L-167.321.60 Unica publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4.845 del 11 de junio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de julio de 1990 a la Ficha 006338, Rollo 29976, Imagen 0073, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TURIAN GESTIN CORPORATION, S.A.**

L-167.334.41 Unica publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4578 de 31 de mayo de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 4 de julio de 1990 a la Ficha 089779, Rollo 29787, Imagen 0081, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **MOUNTAIN CONSULTANCY SERVICES INC.**

L-167.481.61 Unica publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5230 de 26 de mayo de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrado el 5 de julio de 1990 a la Ficha 129492, Rollo 29793, Imagen 0053, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **LEMPA INVEST, S.A.**

L-167.481.61 Unica publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio notifico que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **"MATADERO DE POLLOS EL FAVORITO"**, amparado bajo Licencia Comercial Tipo "B" Nº 35.729, ubicado en Calle 21 de Enero Nº 24-30, Corregimiento de Calidonia, a Mitsela Elena Liao Fu, Cédula Nº 8-401-350.

Atentamente,  
FU SHAO DIAZ FAN  
Cédula Nº PE-9-1287

L-167.640.77 Segunda publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio notifico que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **"ABARROTERIA EL FAVORITO"**, amparado bajo Licencia Comercial Tipo "B" Nº 13185, ubicado en Calle 21 de Enero Nº 24-30, Corregimiento de Calidonia al señor José Luis Chong Koon, cédula Nº 8-343-886.

Atentamente,  
CARLOS R. CHONG OW  
Cédula Nº 8-465-194

L-167.640.78 Segunda publicación